

**RESOLUCIÓN No 0618**  
(26 de junio de 2023)

**“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso de  
Jurisdicción Coactiva N° 2200M2019-003”**

**LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE  
CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR  
“MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX**

En uso de las facultades previstas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, el numeral 15 del artículo 8 del Decreto 380 de 2007, la Resolución No. 666 de 2009, la Resolución No. 662 del 10 de mayo de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto 698 de 1993, el presidente de la República en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los numerales 21, 22 y 26 de los artículos 67 y 189 de la Constitución Política, en armonía con el artículo 33 de la Ley 30 de 1992, delego en el Ministerio de Educación Nacional las funciones de inspección y vigilancia de la Educación Superior.

Que de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 30 de 1992, los fondos provenientes del producto de las multas impuestas por el Ministerio de Educación Nacional serán destinados a mantener un adecuado financiamiento de las matrículas y sostenimiento de los estudiantes, por lo que estarán destinados a fortalecer el fondo de crédito educativo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX.

Que en consecuencia, será el ICETEX, la entidad que adelante las acciones correspondientes al cobro coactivo de dichas sanciones.

Que el numeral 1.3. del Reglamento de Procedimiento Administrativo Coactivo del ICETEX, contenido en la Resolución número 666 del 11 de agosto de 2009 determina que la competencia territorial y funcional está en cabeza del jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICETEX como funcionario ejecutor con sede en Bogotá, D.C., en consideración a que el domicilio de la entidad se encuentra en esta ciudad<sup>1</sup>, y que el Instituto no cuenta con dependencias jurídicas regionales.

Que en desarrollo de las competencias mencionadas anteriormente, el Ministerio de Educación Nacional por medio de Resolución 1909 del 27 de febrero de 2019 impuso sanción a la señor **MELVI SENAI DA ÁLVAREZ** identificado con **C.C. 1.118.648.224** en calidad de representante legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior - CORBES, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Sancionar a la señora MELVI SENAI DA ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.648.224 de Hato Corozal, en su calidad de Representante Legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES, con multa total de quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V), vigentes para el año 2016, y de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3 del artículo 17 de la Ley 1740 de 2014, la cual deberá ser cancelada a favor del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez – ICETEX.

<sup>1</sup> Ley 1002 de 2005 Por la cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, Icetex, en una entidad financiera de naturaleza especial y se dictan otras disposiciones. ARTÍCULO 3o. DOMICILIO. El Icetex tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., y desarrollará su objeto en el territorio nacional y en el exterior.

**RESOLUCIÓN No 0618**  
(26 de junio de 2023)

**“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso de Jurisdicción Coactiva N° 2200M2019-003”**

Que según la constancia de ejecutoria la Resolución 1909 del 27 de febrero de 2019, se encuentra debidamente ejecutoriada a partir del 25 de abril de 2019.

Que en etapa persuasiva, el ICETEX mediante oficio 20190426138 del 20 de agosto de 2019, citó a la señora **MELVI SENAI DA ALVAREZ** identificada con **C.C. 1.118.648.224** o su apoderado para que compareciera a las oficinas de la entidad en la ciudad de Bogotá D.C. en la carrera 3 N° 18 – 32 Piso 4, el día 29 de agosto de 2019, sin obtener respuesta por parte de la sancionada.

Que mediante Auto del 31 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago contra de la señora **MELVI SENAI DA ALVAREZ** identificada con **C.C. 1.118.648.224**, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE JURISDICCION COACTIVA contra la señora MELVI SENAI DA ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.648.224 de Hato Corozal y a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"— ICETEX, consistente en 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2016, equivalente a DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$10.341.825), por concepto de la sanción de multa impuesta mediante Resolución No. 1909 del 27 de febrero de 2019, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE JURISDICCION COACTIVA contra la señora MELVI SENAI DA ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.648.224 de Hato Corozal y a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX, por los intereses de mora que se causen sobre la suma indicada en el artículo precedente, con posterioridad a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que impuso la multa hasta que se verifique el pago total de la obligación en la forma prevista por los artículos 7 del Decreto 4473 de 2006 y 9 de la Ley 68 de 1923. (...)

Que el Decreto 4473 de 2006 mediante el cual se reglamenta la ley 1066 de 2006 en su artículo 7 señala “Art. 7: DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS: Las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional.”

Que de acuerdo con lo anterior, el interés moratorio que se debe aplicar a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones será el previsto en las normas legales vigentes, diferentes al Estatuto Tributario Nacional. Esto es, las reglas existentes en la Ley 68 de 1923.

Que en armonía con lo anterior, el Consejo de Estado<sup>2</sup> señaló que:

*“Esta Sala, atendiendo el carácter especial de las normas en comento, considera que su aplicación se restringe a las obligaciones y sujetos en ellos previstos. Por consiguiente, las mismas no pueden ser invocadas como fuente normativa en todos los procesos de jurisdicción coactiva. (...)*

*Cabe mencionar que desde el punto de vista sustancial “(...) las multas no tienen naturaleza tributaria, como lo demuestra precisamente el artículo 27 del Decreto No. 111 de 1995 que las sitúa dentro de los ingresos no tributarios, subclasificación de los ingresos corrientes de la Nación.”*

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil - Concepto No. 1904 del 19 de junio de 2008

**RESOLUCIÓN No 0618**  
(26 de junio de 2023)

**“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso de Jurisdicción Coactiva N° 2200M2019-003”**

Que así mismo cabe reiterar el Concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado<sup>3</sup>, en el cual considera que en materia de *“intereses moratorios relacionados con los créditos a favor del Tesoro Público, se debe aplicar el artículo 9o de la Ley 68 de 1923 que establece un interés a la tasa del 12% anual desde el momento que se hace exigible la obligación hasta que se verifique el respectivo pago.”*

Que, mediante oficio con radicado N° 2022220006622911, se citó para diligencia de notificación personal, indicando que debía comparecer a las instalaciones del ICETEX en la carrera 3 No 18-32 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C., no obstante, se tiene que dicha comunicación fue devuelta a la entidad por medio de guía N° RA384557451CO con sello que demuestra que la comunicación fue dejada en la portería del edificio que se encuentra ubicado en la dirección registrada en el expediente para efectos de comunicación.

Que al obtener pronunciamiento alguno frente a la comunicación emitida, por medio de oficio con radicado N° 2022220008113861 se llevó a cabo la notificación por aviso, en el que se informó que se libró mandamiento de pago emitido mediante auto del 31 de mayo de 2022 con ocasión de la sanción impuesta por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución 1909 del 27 de febrero de 2019. No obstante, cabe señalar que, por parte de la empresa de mensajería por medio guía N° RA390743271CO en la que se hace devolución de la comunicación invocando como causal que *“(…) No reside en esa dirección”*.

Que en consideración a que no fue posible realizar la notificación por aviso y de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1.5 de la Resolución 666 de 2009, se procedió a realizar la notificación de los actos administrativos adelantados en este proceso, por medio de publicación, a través del Diario Oficial del 31 de marzo de 2023 (Edición 52.353) página 63.

Que transcurridos los días quince (15) días hábiles siguientes a la notificación por publicación, la deudora guardó silencio;

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.** Ordena seguir adelante con la ejecución contra la señora MELVI SENAIDA ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.648.224 y a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX “MARIANO OSPINA PÉREZ”, por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$10.341.825), por concepto de la sanción de multa impuesta en la Resolución 1909 del 27 de febrero de 2019, la cual se encuentra ejecutoriada y exigible desde el 25 de abril de 2019.

**ARTICULO 2º.** Liquidar el crédito a la ejecutada e incluir los intereses de mora que se causen a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución que impuso la multa hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**ARTÍCULO 3º** Ordenar el avalúo y posterior remate sobre los bienes respecto de los que se ordene el embargo y secuestro, para que con el producto de estos se cancele la obligación.

**ARTÍCULO 4º** Condenar en costas, las que una vez liquidadas su valor deberán ser canceladas por la ejecutada.

<sup>3</sup> Concepto 732 del 3 de octubre de 1995

**RESOLUCIÓN No 0618**  
(26 de junio de 2023)

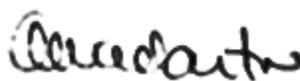
**“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso de Jurisdicción Coactiva N° 2200M2019-003”**

**ARTICULO 5º.** NOTIFICAR la presente Resolución, en la página web del ICETEX en el micrositio de notificaciones judiciales, enlace <https://web.icetex.gov.co/atencion-al-ciudadano/notificaciones-judiciales>.

**ARTICULO 6º.** Contra la presente Resolución no procede recurso de acuerdo con lo regulado en el artículo 836 del Estatuto Tributario<sup>4</sup>.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá D.C. a los 26 días del mes de junio de 2023**



**ANA LUCY CASTRO CASTRO**  
**JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA**

Proyectó: Luz Mary Aponte Castebianco / abogada contratista OAJ   
Revisó: Sandra Grisel Zuleta Hurtado / abogada especializada OAJ 

<sup>4</sup> **ARTICULO 836. ORDEN DE EJECUCIÓN.** Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente preferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.